

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JONATHAN RENGIFO BRAM
Demandado: INTEGRAL DE EMPAQUES S.A.S.
Radicación: 195733105001-2021-00049-00
Tema: AUTO ADMITE DEMANDA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **JONATHAN RENGIFO BRAM**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.310.374, expedida en el municipio de Santander de Quilichao, por medio de apoderado judicial contra la sociedad **INTEGRAL DE EMPAQUES S.A.S** con NIT: 900.444.531-1, representada legalmente por la señora **YINA TATIANA ARROYO ALMENDRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.679.287.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la sociedad demandada **INTEGRAL DE EMPAQUES S.A.S** a través de su representante legal señora **YINA TATIANA ARROYO ALMENDRA**, o quien haga sus veces por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

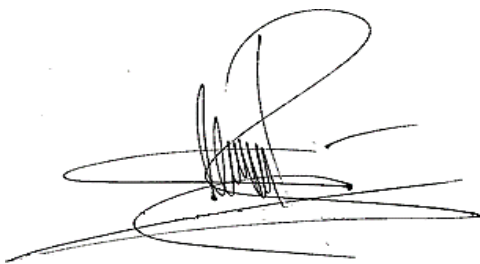
Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

Se solicita a la parte demandada que con fundamento en el Numeral 2. del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que acompañe los documentos relacionados en la demanda y que se encuentren en su poder.

Se le reconoce personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ POSSU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.608, expedida en la ciudad de Cali Valle con la Tarjeta Profesional No. 243.263 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Srio,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notificó por Estado Electrónico.
Estado No. 041 de 7 de septiembre de 2021.